

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no realizó la notificación de la sociedad demandada.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
(MENOR CUANTÍA)

DEMANDANTE: CRISTINA VEGA ORTIZ

DEMANDADO: ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S

RADICACIÓN: 760014003007202100486-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante realizó la notificación de la sociedad demandada, sin embargo, la misma no cumple con lo ordenado con lo reglado por el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el cual prevé: “*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*”, es por ello que deberá enviar la presente notificación mediante servicio postal autorizado por el Ministerio De Las Tecnologías Y Las Comunicaciones, ello para no vulnerar el derecho de defensa de la parte demandada. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la sociedad demandada como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la sociedad demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce7924c69c02ee2f74f7ae3b6b101e54791635735fd1366611db7ad637959dec

Documento generado en 10/11/2021 08:22:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>